



RESOLUCION No. DESAJCAR24-2935
15 de octubre de 2024

Por la cual se abre convocatoria para cargos de Auxiliares de la Justicia en los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Isla

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, faculta a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, para conformar la lista de Auxiliares de la Justicia que regirá en los despachos Judiciales ubicados dentro su comprensión territorial, para lo cual deberá abrir la Convocatoria respectivas cada dos (2) años.

En cumplimiento de lo anterior resulta necesario abrir el proceso de inscripción para cargos de Auxiliares de la Justicia de los Distrito Judiciales de Cartagena y San Andrés, Isla, el cual se llevará a cabo vía web del 1° al 30 de noviembre de 2024, con el fin de conformar la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia que tendrá vigencia entre el 1° de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2027. La presentación y recepción de los documentos se hará exclusivamente por correo electrónico institucional, en archivos pdf.

Cargos

Los cargos incluidos en la presente Convocatoria son los siguientes:

1. Secuestre
2. Partidor
3. Traductor
4. Intérprete
5. Liquidador
6. Síndico y Administrador de bienes

Cronograma

El cronograma establecido para llevar a cabo la Convocatoria es el siguiente:

Divulgación y convocatoria: Mes de octubre de 2024

Inscripciones: Del 1° al 30 de noviembre de 2024

Constitución y entrega de la póliza (Secuestres): Al momento de la inscripción, del 1° al 30 de noviembre de 2024.

Verificación de requisitos: Del 1° al 10 de diciembre de 2024.

Elaboración de listas de admitidos e inadmitidos: 11 de diciembre de 2024

Publicación de listas de Admitidos e Inadmitidos: 12 al 18 de diciembre de 2024, inclusive.

Recursos: 19 de diciembre de 2024 al 3 de enero de 2025, inclusive.

Divulgación de la lista: 31 de marzo de 2025

Vigencia de la lista: Del 1° de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027

Requisitos

La presente convocatoria, en lo concerniente a cargos y requisitos está sujeta a lo dispuesto en el Código General del Proceso y en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015:

Secuestre <u>Categoría 1:</u> (Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de hasta 100.000 habitantes)	-De idoneidad Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de bachiller, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado. Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria. Solvencia: Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria. Liquidez: Superior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso. Capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Sólo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de la empresa o un contador debidamente registrado. -De experiencia Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida. -Garantía Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones: Tomador: Aspirante a secuestre. Asegurado: Aspirante a secuestre. Beneficiario: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces. Valor asegurado: Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Vigencia: Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria. Siniestro: Lo constituye la declaración del funcionario judicial que haya designado al secuestre, acerca del incumplimiento de sus deberes.
Secuestre <u>Categoría 2:</u> (Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población entre 100.001 a 500.000 habitantes)	-De idoneidad Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado. Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria. Solvencia: Patrimonio superior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria. Liquidez: Superior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso. Capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Sólo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa. -De experiencia Cinco (5) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

	-Garantía Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones: Tomador: Aspirante a secuestre. Asegurado: Aspirante a secuestre Beneficiario: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces. Valor asegurado: Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Vigencia: Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria. Siniestro: Lo constituye la declaración del funcionario judicial que haya designado al secuestre, acerca del incumplimiento de sus deberes.
Secuestre <u>Categoría 3:</u> (Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante)	-De idoneidad Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado. Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria. Solvencia: Patrimonio superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria. Liquidez: Superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso. Capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Sólo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa. -De experiencia Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida. – Garantía Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones: Tomador: Aspirante a secuestre. Asegurado: Aspirante a secuestre. Beneficiario: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces. Valor asegurado: Cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Vigencia: Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria. Siniestro: Lo constituye la declaración del funcionario judicial que haya designado al secuestre, acerca del incumplimiento de sus deberes.
Partidor	-De idoneidad: Ostentar la calidad de abogado titulado, lo cual se acredita con copia del diploma, del acta de grado o de la tarjeta profesional. -De experiencia: Cinco (5) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha del grado de abogado
Traductor	-De idoneidad: Dominio de uno o varios idiomas adicionales al castellano, que se acredita con certificado o diploma expedido por instituciones educativas especializadas en dicho tipo de formación. Para el caso de personas que hablen idiomas diferentes al castellano, por haber nacido en países distintos a Colombia, acreditarán el dominio de su lengua nativa con el pasaporte o documento de identificación que acredite dicha circunstancia. -De experiencia: Cinco (5) años contados a partir de la obtención del diploma o certificado. Lo anterior no se exigirá a quienes dominen el idioma extranjero por ser nativos de otro país. Quienes aspiren a ser inscritos como traductores de varios idiomas, deberán formular una solicitud por cada uno de ellos.
Intérprete	-De idoneidad: Dominio de uno o varios dialectos o lenguas autóctonas, o formas de comunicación para personas sordo mudas, que se acredita con certificado o diploma expedido por instituciones educativas especializadas en dicho tipo de formación, o por entidades públicas o privadas cuyo objeto sea la atención a dicho tipo de comunidades. Para el caso de personas que hablen dialectos o lenguas autóctonas por hacer parte de la respectiva comunidad, acreditarán el dominio de su lengua nativa con certificación de la respectiva autoridad indígena. -De experiencia: Tres (3) años contados a partir de la obtención del diploma o certificado. Lo anterior no se exigirá a quienes dominen el dialecto o lengua autóctona por ser nativos de la respectiva comunidad o cuando sean certificados por entidades públicas o privadas cuyo objeto sea la atención a dicho tipo de comunidades.

	Quienes aspiren a ser inscritos como intérpretes de varios dialectos o lenguas autóctonas, o formas de comunicación para personas sordas mudas, deberán formular una solicitud por cada una de dichas modalidades.
Liquidador	-De idoneidad: Ostentar título universitario de nivel profesional, lo cual se acredita con copia del diploma, del acta de grado o de la tarjeta profesional. -De experiencia: Cinco (5) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha del grado, en actividades relacionas con la administración y custodia de bienes.
Síndico y Administrador de bienes	-De idoneidad: Ostentar título universitario de nivel profesional, lo cual se acredita con copia del diploma, del acta de grado o de la tarjeta profesional. -De experiencia: Cinco (5) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha del grado, en actividades relacionas con la administración, fiscalización y custodia de bienes.

Requisitos de Competencia y Moralidad

Todos los aspirantes a los cargos de auxiliares de la justicia deberán ser mayores de edad, capaces y carecer de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, lo cual se acreditará con los siguientes certificados:

- a. Documento de identificación.
- b. De antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- c. De antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- d. De antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.

Para el caso de los partidores, adicionalmente allegarán el certificado del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, acerca de la inexistencia de antecedentes disciplinarios como abogado.

Todos los anteriores certificados deberán tener fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Garantía de los secuestres

Las pólizas de garantía del correcto cumplimiento de los deberes relacionados con la administración y custodia de los bienes entregados, **deben allegarse al momento de la inscripción y no después de conformada la lista. Deberá constituirse una póliza para cada categoría.**

Causales de Exclusión

El artículo 50 del Código General del Proceso establece las siguientes causales de exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia:

- 1. *A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.*
- 2. *A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.*
- 3. *A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.*
- 4. *A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.*
- 5. *A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.*
- 6. *A las personas jurídicas que se disuelvan.*
- 7. *A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho*

judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente. 8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado. 9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados. 10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes. 11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente. En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

Parágrafo 1°. Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo.

Parágrafo 2°. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso.

Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado. En los eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda. Parágrafo 3°. No podrá ser designada como perito la persona que haya incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en este artículo.

Precisiones

Los aspirantes que pretenden integrar la lista de Auxiliares de la Justicia deben formular una nueva solicitud, así hayan integrado listas pasadas.

La convocatoria se divulgará en la página web de la Rama Judicial y en las sedes judiciales con el fin de invitar a los interesados en participar.

El formulario debe diligenciarse en todas sus partes y el mismo hace parte integral de la convocatoria.

El término durante el cual los aspirantes podrán inscribirse es perentorio, por lo cual, no se tendrá en cuenta la documentación presentada una vez vencida dicha etapa como tampoco durante la fase de recursos.

Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año), iv) nombre o razón social y datos de la entidad certificante, v) nombre e identificación del prestador del servicio, vi) estar suscritas por el representante legal o jefe de personal, o cargo autorizado para certificar.

Quienes hayan ejercido la profesión de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección, correo electrónico y número telefónico de quien la suscribe.

No son conducentes para acreditar el ejercicio profesional, las declaraciones extra juicio del aspirante o aquellas que pretendan acreditar experiencia para sí mismo.

Para el caso de los partidores, el ejercicio del litigio se debe acreditar con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.

Para acreditar experiencia en la prestación de servicios profesionales -contratos-, deberá allegarse la respectiva acta de liquidación (día, mes y año) de los mismos, con el respectivo contrato, en el cual conste el objeto del mismo o certificación de cumplimiento en los contratos que no requieren liquidación.

Las certificaciones expedidas por personas naturales deberán llevar la firma, nombre legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección, correo electrónico y teléfono.

Las actas de posesión no serán tenidas en consideración para demostrar la experiencia.

Las certificaciones expedidas por personas jurídicas deberán contener la firma, nombre legible del representante legal, así como el nit de la respectiva empresa.

La copia de la licencia anteriormente obtenida o la constancia de admisión como secuestre en pasadas convocatorias, únicamente, acreditaría la experiencia para la misma categoría.

Las certificaciones que no reúnan tales condiciones, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o subsanación.

Los documentos con los que el aspirante pretenda acreditar el requisito de experiencia, sea persona natural o jurídica, estarán sujetos a la verificación por parte de la Dirección Seccional.

Respecto de los Peritos y Curadores Ad Litem se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Contra este acto -mediante el cual se abre convocatoria- no procede recurso alguno, por ser de carácter general.

En mérito de lo expuesto la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir Convocatoria para cargos de Auxiliares de la Justicia de los Distritos Judiciales de **Cartagena y San Andrés, Isla**, con el fin de conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia en los siguientes cargos, la cual tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2027:

1. Secuestre
2. Partidor
3. Traductor
4. Intérprete
5. Liquidador
6. Síndico y Administrador de bienes

SEGUNDO: Abrir el proceso de inscripción de las personas naturales o jurídicas que tengan interés en formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia de los Distritos Judiciales de **Cartagena y San Andrés, Isla**, del 1º al 30 de noviembre de 2024. La presentación y recepción de los documentos se hará exclusivamente por correo electrónico institucional.

TERCERO: Fijar el siguiente cronograma para llevar a cabo la Convocatoria:

Divulgación y convocatoria: Mes de octubre de 2024

Inscripciones: Del 1º al 30 de noviembre de 2024

Constitución y entrega de la póliza (Secuestres): Al momento de la inscripción, del 1º al 30 de noviembre de 2024

Verificación de requisitos: Del 1° al 10 de diciembre de 2024.

Elaboración de listas de admitidos e inadmitidos: 11 de diciembre de 2024

Publicación de listas de Admitidos e Inadmitidos: 12 al 18 de diciembre de 2024, inclusive.

Recursos: 19 de diciembre de 2024 al 3 de enero de 2025, inclusive.

Divulgación de la lista: 31 de marzo de 2025

Vigencia de la lista: Del 1° de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027

CUARTO: La presente convocatoria, en lo concerniente a cargos y requisitos, está sujeta a lo dispuesto en el Código General del Proceso y en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

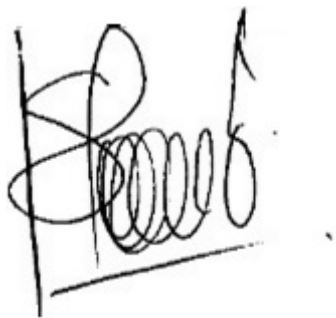
QUINTO: La Resolución y el Aviso de Convocatoria se notificarán mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena y en la Coordinación Administrativa de San Andrés, Isla, y en las sedes de los despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Isla; y para su divulgación, se publicará a través de la página web www.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno por ser de carácter general.

SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, Bolívar, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2.024)



HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

HDSP / MCOG